

CONTANCIA SECRETARIAL: En obediimiento al auto que antecede, procedo a liquidar las COSTAS causadas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., a las que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada, así:

COSTAS PRIMERA INSTANCIA

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA DEMANDANTE

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$454.263
GASTOS	
TOTAL GASTOS	\$0
	\$454.263
TOTAL COSTAS	

COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA DEMANDANTE

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000
GASTOS	
TOTAL GASTOS	\$0
	\$500.000
TOTAL COSTAS	

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.000.000
GASTOS	
TOTAL GASTOS	\$0
	\$1.000.000
TOTAL COSTAS	

Salamina (Caldas), MARZO DOS (2) de dos mil VEINTIDÓS (2022).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez hoy 02/03/2022, con el fin de determinar si se aprueba o rehace la liquidación de costas que antecede. Sírvasse proveer.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA
DOS (2) de MARZO de dos mil VEINTIDÓS (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIO HERNÁN MESA MUÑOZ
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE
DE CALDAS Y OTROS
Rad: 176533112001202000079-00

Una vez revisada la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaria del juzgado, dentro del este proceso, se observa que la misma se encuentra ajustada al numeral 3 del artículo 366 del Código General del proceso, que dispone:

“...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado...”

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas practicada.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc81186c044946d5655727d23791d176d1e68e5609973bd97d9b453ffc7d219

Documento generado en 02/03/2022 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>